

ACTA ACUERDO

En la ciudad de ALTA GRACIA, Provincia de Córdoba, a los 7 días del mes de Mayo de 2.009, se reúnen el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ETRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)**, y la empresa **SIERRAS HOTEL S.A.**, en su carácter de signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo N° 859/07 "E" suscripto el 18 de Octubre de 2.006, encontrándose presentes por el Sector Sindical el Secretario Gremial, Sr. ARIEL FASSIONE, la Secretaria de Acción Social Sra. MARÍA TERESA COLIGUANTE y el Revisor de Cuentas Titular señor RAMON ANIBAL LEÓN, acompañados por la Asesora Letrada de la organización Sindical, Dra. LUCIANA AMBROSIO y por el Sector Empresario el Sr. RUBÉN FERNANDO BOTTINO y Dr. JORGE SAPPIA en condición de Gerente de Recursos Humanos y Apoderado respectivamente.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica imperante que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestro país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores ello por un tiempo prudencial hasta tanto cese la incierta situación y permita a las partes establecer un aumento salarial definitivo en mérito a las condiciones que se establezcan.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT 859/07 "E", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La empresa otorgará, una asignación no remunerativa y extraordinaria por el período comprendido entre Mayo de 2.009 y Septiembre de 2.009 ambos inclusive. La asignación se abonará junto a la remuneración del mes correspondiente.

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador sin importar su categoría laboral, actividad o antigüedad, son los que siguen:

Mes		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Importe		\$ 450	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300

Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonaran bajo el rubro "Asignación no remunerativa Extraordinaria", y que bajo ningún aspecto revestirán carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio no teniendo incidencia alguna en adicionales o cargas sociales.

SEGUNDA: Las partes, de común acuerdo, se comprometen a reunirse en el curso del mes de Septiembre de 2.009 a fin de evaluar la situación salarial del sector y de los trabajadores que lo componen.

El presente acuerdo será refrendado en su oportunidad, por los señores GRACIANA GOMEZ y MARCOS MARQUEZ en su condición de representantes de los trabajadores de la empresa.-

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIAL

JORGE J. BARRIA
 ABOGADO
 N.º 1-22844 C.FED. Tº 61 Fº 632
 CAJA JUBIL. ABOGADOS 20098
 C.P.A.C.F. Tº 73 Fº 0532